

## **POR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL MUNDO CONCURSAL. LAS EXPERIENCIAS RECIENTES COMO LECCIÓN A TENER EN CUENTA.**

Los últimos acontecimientos en materia de crisis empresariales e insolvencias han puesto de manifiesto las carencias y necesidad de reforma de una norma, la Ley Concursal, que no cuenta, en su actual formato, con mecanismos suficientes para garantizar tanto los derechos de trabajadores y acreedores como soluciones de viabilidad de dichas compañías. Las estadísticas disponibles desde la crisis, arrojan resultados sombríos poniendo de manifiesto al menos tres hechos relevantes: el concurso de acreedores son, en su abrumadora mayoría, un mecanismo de liquidación de compañías, las insolvencias y crisis de más de 150.000 casos en el 2010 no han visto en la norma un escenario de oportunidad, apenas se dan en el entorno de seis mil concursos, un cuatro por cien del total, al contrario podría, en términos generales, pensarse que puede ser un refugio perverso para determinadas situaciones de protección indebida de determinados empresarios y administradores. En este último sentido es llamativo el mundo de las solicitudes de propuestas de convenios anticipados, introducido con buena voluntad con la reforma del 2009 pero con resultados más que dudosos, así todo parece indicar que de entre los 150 casos ocurridos en esta modalidad el año pasado, se cuentan como clara minoría los que consiguen resultados finales de viabilidad.

Este es uno de los talones de Aquiles de la norma que debería cambiarse en la actual reforma, y no precisamente con la tímida iniciativa hasta ahora planteada en el borrador de anteproyecto, debería incorporarse la tutela material, efectiva, judicial en todo el proceso, es decir asegurar un control explícito del proceso de negociación previo, que en estos momentos puede durar nada menos que cuatro meses, y que, de no cambiar las cosas, queda al total libre albedrío de quien lo solicita. Otras cuestiones no menos llamativas deben resolverse, y aquí aparece el problema de la opacidad jurídica de determinadas estructurales empresariales con las abundantes presencias de paraísos fiscales y geografías societarias complicadas, el impulso reformador algo ha dicho, en sentido positivo, respecto de la definición explícita de grupo societario. Por nuestra parte echamos de menos mecanismos más explícitos que permitan el denominado levantamiento del velo societario, posiciones jurisprudenciales más ágiles y clasificadoras respecto de la validez de pruebas que siendo evidentes en la realidad son restringidas desde un derecho formal y procesal puntillosos y alejado de las prácticas modernas de los países desarrollados.

Todo este panorama nos vuelve a enfrentar a un derecho económico con serias carencias de eficiencia y transparencia en el comportamiento empresarial español, por lo que iniciativas como la Ley de la Mediación, la revisión en profundidad de las cortes de arbitraje, la reforma de la propia Ley Concursal, las nuevas inmersiones en el derecho contable, algunas más, no menos relevantes como la figura en el código penal de las personas físicas, llaman a la puerta necesaria de acometer un nuevo marco de regulación del mundo económico y transaccional ya que las deficiencias actuales atentan no solo a la productividad y competitividad del país, con su correlato inmediato de renta y paro, sino también a soluciones de justicia y equidad civil.